JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE POSESIÓN PERITO

En Bogotá a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:30 horas de la mañana, comparecieron a este Despacho los señor **CARLOS ANDRÉS GARCÍA**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.020.751.803 de Bogotá, en calidad de perito **AVALUADOR DE LA LISTA DEL IGAC**, conforme al nombramiento efectuado en diligencia de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez por ante su Escribiente, luego de referir como generales de ley los siguientes: mi nombre e identificación como quedó referido, edad 33 años. Domicilio Carrera 27 No. 16 – 26 Sur apartamento 501, teléfono: No Registra Celular 3197096478 correo lozkar22@gmail.com profesión: Ingeniero Catastral y Geodesta. Y el señor **FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 79.758.643 de Bogotá D. C., en calidad de perito **AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES RAA**, conforme al nombramiento efectuado en diligencia de fecha veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez por ante su escribiente, da apertura a la presente diligencia, luego de referir como generales de ley los siguientes: mi nombre e identificación como quedó referido, edad 46 años. Domicilio Carrera 60 No. 5A - 93 Bogotá, Celular 3197767756 teléfono fijo: no registra correo barriosfreddy@hotmail.com / barriosfreddy@gmail.com profesión: Ingeniero Catastral y Geodesta. Afirma que NO tiene NINGUNA CAUSAL QUE AFECTA SU IMPARCIALIDAD, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad en el caso de ser posesionado prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, dentro del proceso de **EXPROPIACIÓN** promovido por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P** contra **MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO**, radicado bajo el número 11001-31-03-**031-2007-00043-01**. Bajo el mismo juramento prestado manifestaron: "No me encuentro inhabilitado, ni impedido para ejercer el cargo y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado".

Posteriormente, el Despacho exhortó al Perito para que indicara su experiencia en la elaboración de este tipo de trabajos, quienes indicaron: **CARLOS ANDRÉS GARCÍA** "tengo experiencia de 10 años, tiempo en el cual he rendido más de 3.000 experticias", **FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES** *"tengo experiencia de más de 20 años como avaluador, tiempo en el cual he rendido más de 2.800 experticias"*.

Los peritos dada la eventualidad de su posesión, solicitan se le fijen gastos a cada uno para la pericia en cuantía de $500.000.oo. Ante tal solicitud el Despacho lo requiere para que justifique los mismos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado por los colaboradores, el Despacho procederá a tomarle posesión del cargo, señalándole como gastos provisionales la suma de $500.000,oo para cada uno de manera prudencial. LA PARTE DEMANDANTE en el término de 5 días deberá cancelarlos.

Los peritos deberán presentar **la experticia de manera conjunta**, dentro de los quince (15) días siguientes a esta posesión, cumpliendo a cabalidad lo ordenado en la Sentencia, la ley procesal y lo solicitado por las partes. Es su obligación allegar

los documentos que acreditan su idoneidad, experiencia profesional y académica, y aquellos otros que exige la ley.

Por Secretaría ponga a disposición del auxiliar de la justicia los documentos que requiera y déjese las constancias a que haya lugar.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

1° POSESIONAR dentro del proceso de **EXPROPIACIÓN** promovido por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P** contra **MARÍA DEL PILAR SANINT DE CASTAÑO**, radicado bajo el número 11001-31-03-**031-2007-00043-01**. Al señor **CARLOS ANDRÉS GARCÍA** como perito **AVALUADOR DE LA LISTA DEL IGAC**, y al señor **FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES** como perito **AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES RAA**.

2° SEÑALAR la suma como gastos provisionales la suma de $500.000,oo para cada uno de manera prudencial. La parte demandante, en el término de 5 días deberán cancelarlos.

3° PRECISAR a los peritos que deberán presentar **la experticia de manera conjunta**, dentro de los quince (15) días siguientes a esta posesión, cumpliendo a cabalidad lo ordenado en la Sentencia, la ley procesal y lo solicitado por las partes. Es su obligación allegar los documentos que acreditan su idoneidad, experiencia profesional y académica, y aquellos otros que exige la ley.

4° Por Secretaría póngase a disposición del auxiliar de la justicia los documentos que requiera y déjese las constancias a que haya lugar.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

CARLOS ANDRÉS GARCÍA
EL PERITO

FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES
EL PERITO

PAOLA ANDREA SEGURA RAMÍREZ
ESCRIBIENTE